



AUTO INTERLOCUTORIO N°.643
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2013-00279-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO NIT. 891.900.492.5
DEMANDADO: EDUARDO MORENO RESTREPO C.C.14.893.248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de referencia, se solicita se oficie a la EPS EMSSANAR, a fin de que se sirva informa donde labora el demandado en este asunto.

En atención a la solicitud que antecede, este despacho judicial, negara la petición de oficiar a dicha entidad de salud, con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P.: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*, como se desprende del título del artículo y del capítulo de donde se desprende, esto obedece únicamente para efecto de la **notificación personal** del demandado y en este caso, ese no es el objetivo de la solicitud, toda vez que se evidencia que en el presente trámite ya fue notificado el demandado, inclusive de ha dictado auto de seguir adelante la ejecución contra este.

Además, se debe tener en cuenta que conforme al numeral 10º del Art. 78 de la obra en cita sobre deberes de las partes y sus apoderados, se indica la de *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Conforme a ello, el juez se puede rehusar a darle trámite a la solicitud, a menos que se acredite haber ejercido ese derecho sin que la solicitud se hubiere atendido.

Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de acceder a la solicitud de la parte demandante de oficiar a la entidad promotora de salud que menciona, por ser imprecisa, infundada y que no está a tono con los deberes que la parte debe cumplir procesalmente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, consistente en oficiar a la entidad prestadora de salud que relaciona, para que informe donde labora el aquí demandado **EDUARDO MORENO RESTREPO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

MS

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 31 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 049.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38db3f699e61f51f9f0791199b2a18f136cdde8692c6c7f36d746bbc3902a99e**
Documento generado en 30/03/2022 09:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**